



21/04/2025

G. L. Núm. 4545XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XXXX, mediante la cual la sociedad XXXXX., RNC XXX, con actividad económica registrada fabricación de puertas metálicas, ventanas y sus marcos, puertas y persianas, construcción y reparación de edificios residenciales, en virtud del artículo 4 de la Norma General Núm. 07-2007¹, consulta, si conforme a su actividad económica y tomando en consideración, los términos de trabajo con empresas dedicadas a la construcción si es correcto facturar a esas empresa el 18% del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS); esta Dirección General le informa que:

Cuando se facture por los servicios de fabricación de puertas, ventanas, lavaderos, mesetas, ebanistas, etc., no le corresponde facturar con el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), conforme las disposiciones establecidas en la referida Norma General Núm. 07-2007, toda vez que no son considerados trabajos de construcción que incluyan materiales, equipos o piezas de construcción, sino una transferencia de un bien gravado constituyendo la instalación una prestación accesoria, por lo que debe aplicarse en ese caso la tasa del 18% del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), sobre el precio total de los servicios o bienes gravados con el referido impuesto, que preste o transfiera, en virtud de los Artículos 335 y 339 del Código Tributario y el Artículo 9 del Decreto Núm. 293-11².

Es oportuno señalar que la facturación del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), aplicable sobre la base del 10% del monto total del servicio, sólo procede para la parte de los servicios de construcción de obras civiles y dichos servicios incluyan materiales, equipos y piezas de la construcción, de conformidad con lo previsto en el Numeral 10) del Literal c) del Artículo 9 del Decreto Núm. 293-11 y el Artículo 4 de la Norma General Núm. 07-2007, siempre y cuando la prestadora del servicio sea una empresa dedicada y con actividad registrada de construcción en esta institución.

Finalmente, le indicamos que en tanto la actividad económica de la sociedad XXXX, "281105 - fabricación de puertas metálicas, ventanas y sus marcos, puertas y persianas", no consiste propiamente en trabajos de construcción, no podrá acogerse a las disposiciones de la citada Norma General núm. 07-07, toda vez que son aplicables exclusivamente para el sector dedicado a la construcción.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Que establece la forma de aplicación de la exención a los activos del ISR y el ITBIS para el sector Construcción y del uso de comprobantes fiscales que deben sustentar sus operaciones, de fecha 26 de junio de 2007.

² De fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del citado Código Tributario.

